



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 977 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 03 SEP. 2019

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 474 – 2019
 CUT : 70738 – 2019
 IMPUGNANTE : Alicia Sánchez Flores
 ÓRGANO : ALA Ayacucho
 MATERIA : Organización de Usuarios de Agua
 UBICACIÓN : Distrito : Chiara
 POLÍTICA : Provincia : Huamanga
 Departamento : Ayacucho



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Alicia Sánchez Flores, en aplicación del precedente de observancia obligatoria dispuesto en la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH, mediante el cual se establecieron criterios de aplicación a los procedimientos desarrollados bajo competencia de la Autoridad Nacional del Agua, en lo que respecta a la intervención de terceros.



RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Alicia Sánchez Flores, alegando la condición de presidenta del Comité de Usuarios de Agua Bella Vista Randavilca Chiara, contra la Resolución Administrativa N° 156-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 25.09.2018, mediante la cual la Administración Local de Agua Ayacucho reconoció al "Comité de Usuarios de Agua Randavilca", perteneciente al Sector Hidráulico Menor Cachi Clase A, Sub Sector Hidráulico Chiara, conformado por usuarios que utilizan fuentes hídricas constituidas por el riachuelo Molinohuaycco que provee el recurso hídrico con fines agrarios.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Alicia Sánchez Flores, alegando la condición de presidenta del Comité de Usuarios de Agua Bella Vista Randavilca Chiara, solicita que se declare fundado su recurso de apelación y, en consecuencia, se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 156-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La señora Alicia Sánchez Flores, alegando la condición de presidenta del Comité de Usuarios de Agua Bella Vista Randavilca Chiara, sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

- 3.1. Los integrantes del comité reconocido a través de la resolución impugnada, pese a formar parte del Comité de Usuarios de Agua Bella Vista Randavilca Chiara, de manera muy particular y entre familiares han conformado su propia organización para lograr beneficios particulares, dejando de lado a otros usuarios de agua.
- 3.2. La pretensión de los integrantes del nuevo comité es aislar a otros usuarios y utilizar el líquido elemento como si fuera propiedad privada manejando su aprovechamiento a su libre albedrío, con lo cual se vulneraría el principio referido a que "el agua no es o no puede ser propiedad de nadie".

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. En fecha 14.08.2018, la señora Nora Quispe Huashuayo, en su condición de presidenta del Comité de Usuarios de Agua del Sector Randavilca, solicitó ante la Administración

Local de Agua Ayacucho el reconocimiento de la organización de usuarios de agua denominado "Comité de Usuarios de Agua del Sector Randavilca", bajo el amparo de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento.

- 4.2. En el Informe Técnico N° 171-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO/RTR de fecha 20.09.2018, la Administración Local de Agua Ayacucho realizó el siguiente análisis:

«III. ANÁLISIS

El análisis se realiza en base a lo dispuesto por el Art. 123° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Art. 23° del D.S. N° 005-2015-MINAGRI, porque la organización cuenta con fuentes hídricas propias.

Evaluación de los requisitos según las normas señaladas:

Requisitos según las normas legales	Cumplimiento
1 - Solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua, documento de identidad	Si cumple: Solicita el reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua Randavilca. El solicitante adjunta fotocopia de su DNI y del resto de su Consejo Directivo.
2 - Acta de constitución, en la cual conste: a.1 Acuerdo de constituir una organización a.2 Denominación a.3 Identificación de sus integrantes a.4 Designación de su directiva	Si cumple: Adjunta el Acta de fecha 11.03.2018, donde acuerdan constituir el Comité. Si cumple. Si cumple: Se denomina Comité de Usuarios de Agua Randavilca Si cumple. Adjunta el Padrón de Usuarios de Agua, en formato proporcionado por ALA constituido por 18 usuarios. Si cumple. Tiene 5 integrantes, cuya vigencia concluye el 31 de diciembre del 2020.
3 - Patrimonio	Si cumple. Presenta una Declaración Jurada donde indica que el Comité no cuenta con bienes patrimoniales.
4 - Propuesta de Estatuto	Si cumple. Presenta un Estatuto adecuado con los lineamientos establecidos por ANA, consta de IX Títulos y 46 artículos.
5 - Plano o esquema hidráulico	Si cumple. Presenta un plano cuyo canal lo grafica desde el canal de SEDA Ayacucho.
7.- Adicionales: 1 - Padrón de Usuarios de Agua 2 - Autorización de uso de canal de SEDA	Además de los requisitos exigidos adjunta el Registro Padrón de Usuarios, donde se encuentran registrados 18 usuarios de agua y adjunta Certificado de Posesión de cada usuario. Adjunta también copia legalizada de la Carta N° 155-2017-SEDA AYACUCHO/GG, firmada por el MG Carlos Ore Ruiz, Gerente General de SEDA AYACUCHO, documento en el cual el Comité se encuentra autorizado para el uso del canal de SEDA en un tramo de 2.00 Km. desde la captación de Molinohuaycco.

V.- CONCLUSION:

La organización solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Art. 23° del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua. Por tanto, la opinión es favorable para continuar con el trámite de reconocimiento solicitado, con la siguiente información:

- Denominación de la Organización:** Comité de Usuarios de Agua Randavilca.
- Fuente Hídrica:** Riachuelo Molinohuaycco, utiliza la misma estructura de captación de SEDA.
- Sector Hidráulico:** Es comité de fuente propia, que está ubicada en el Sector Hidráulico Menor Cachi, Clase A; Sub Sector Hidráulico Chiara, aprobado con R.D 845-2015-ANA-AAA X MANTARO.
- Subsector Hidráulico:** Se encuentra en el ámbito del Subsector Hidráulico Chiara.
- Ubicación:**





- Localidad : Randavilca
- Distrito : Chiara
- Provincia : Huamanga
- Región : Ayacucho
- 6. **Tipo de Uso** : Agrario
- 7. **Nº de Usuarios** : 18
- 8. **Nº de Predios** : 18
- 9. **Ha con riego** : 26.75
- 10. **Ha en secano** : 00.00
- 11. **Total de Has** : 26.75
- (...).

4.3. Mediante la Resolución Administrativa Nº 156-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 25.09.2018 y notificada a la solicitante en fecha 09.10.2018, la Administración Local de Agua Ayacucho resolvió lo siguiente:

«**ARTÍCULO 1º.- RECONOCER** al “**Comité de Usuarios de Agua Randavilca**” perteneciente al Sector Hidráulico Menor Cachi, Clase A; Subsector Hidráulico Chiara, cuya delimitación fue aprobada con Resolución Directoral Nº 845-2015-ANA-AAA X MANTARO; conformada por usuarios que utilizan fuentes hídricas propias constituido por: Riachuelo Molinohuaycco, que provee del recurso hídrico con fines de uso agrario; ubicado en el distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER al primer Consejo Directivo del Comité reconocido, con vigencia al 31 de diciembre del 2020, conformado de la siguiente manera:

Cargo	Apellidos y Nombres	DNI
Presidenta	QUISPE HUASHUAYO, Nora	28224125
Vicepresidente	QUISPE HUASHUAYO, Ernesto	28301042
Vocal (Secretario)	SALAZAR QUISPE, Dany Miguel	74060513
Vocal (Tesorero)	CONDEÑA QUISPE, Richard Luis	42561892
Vocal	MENDOZA QUISPE, Rosana Martha	28250972

ARTÍCULO 3º.- DISPONER la inscripción del “Comité de Usuarios de Agua Randavilca” en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR la presente resolución a la organización de usuarios reconocida y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.».

4.4. Con el escrito de fecha 15.04.2019, la señora Alicia Sánchez Flores, alegando la condición de presidenta del Comité de Usuarios de Agua Bella Vista Randavilca Chiara, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 156-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, conforme a los argumentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

Por medio del Memorandum Nº 1059-2019-ANA-TNRCH/ST de fecha 14.06.2019, la Secretaria Técnica de este Tribunal solicitó a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua que emita un informe referido a si el Comité de Usuarios de Agua Randavilca y el Comité de Usuarios de Agua Bella Vista – Randavilca forman parte de un mismo ámbito y comparten la misma infraestructura de conducción o distribución, a efecto de evaluar la validez de la Resolución Administrativa Nº 156-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16º del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2015-MINAGRI¹.

¹ Decreto Supremo Nº 005-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua «Artículo 16º.- Constitución de las organizaciones de usuarios de agua

(...)

16.1. Se encuentra prohibido constituir dos o más organizaciones del mismo nivel sobre un mismo sector o subsector.

(...).».



- 4.6. En el Informe N° 330-2019-ANA-DOUA de fecha 20.08.2019, la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua señaló que: «de lo informado por la ALA Ayacucho se concluye que el Comité de Usuarios de Agua Bella Vista Randavilca y el Comité de Usuarios de Agua Randavilca no comparten infraestructura hidráulica de captación, conducción y distribución, y tienen fuentes de abastecimiento de agua distintas».

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el literal a) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y el literal a) del artículo 4° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la intervención de terceros

- 5.2. La intervención de terceros en los procedimientos desarrollados bajo la competencia de la Autoridad Nacional del Agua, ha quedado establecida como criterio de observancia obligatoria en la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH², publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26.08.2017, de la siguiente manera:

«(...) en principio, la entidad no cita a tercero salvo norma en contrario, sin perjuicio que la persona con legítimo interés pueda apersonarse en el momento oportuno, de conformidad con el numeral 69.3 del artículo 69° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Este mismo principio se aplicará a todo procedimiento bilateral de competencia de la Autoridad Nacional del Agua (...) según el numeral 69.3 del artículo 69° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el tercero puede intervenir "en cualquier estado del procedimiento", entendiéndose que tal intervención debe ocurrir cuando el procedimiento se encuentra en trámite; de manera que si la administración ya emitió su decisión amparando o denegando lo solicitado, entonces el procedimiento ha cumplido su fin y por ello, ha concluido. Por tanto, el posterior apersonamiento de terceros resulta improcedente de plano, especialmente si las resoluciones finales pretenden ser impugnadas con recursos administrativos por quien no fue parte en el procedimiento ni siquiera como opositor; caso en el cual el recurso interpuesto es improcedente, conforme el artículo 60° del TUO de la Ley, en concordancia con el numeral 215.1 del artículo 215° de la misma norma».



- 5.3. Por tanto, este Tribunal ya ha establecido en un pronunciamiento previo, y con la calidad de precedente vinculante, que las pretensiones impugnatorias promovidas a través de recursos administrativos por terceros que se consideran ajenos a un procedimiento, deben ser declaradas improcedentes de plano.



- 5.4. En ese sentido, atendiendo a que el procedimiento promovido por la señora Nora Quispe Huashuayo, en su condición de presidenta del Comité de Usuarios de Agua del Sector Randavilca finalizó con la emisión de la Resolución Administrativa N° 156-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO; y considerando que, a través del recurso de apelación interpuesto por la señora Alicia Sánchez Flores, alegando la condición de presidenta del Comité de Usuarios de Agua Bella Vista Randavilca Chiara, se persigue cuestionar una resolución final en un procedimiento en el cual no fue parte, entonces, dicha impugnación resulta improcedente en aplicación del criterio de observancia obligatoria establecido en la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH.

² Fundamentos 5.4 y 5.5 de la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 389-2016. Publicada el 17.08.2017. En: <http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r451_-_cut_25964-2016_exp_389-2016_carlos_augusto_santa_perez_y_otro.pdf>

- 5.5. Cabe precisar que la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua, a través del Informe N° 330-2019-ANA-DOUA de fecha 20.08.2019 ha señalado que: «de lo informado por la ALA Ayacucho se concluye que el Comité de Usuarios de Agua Bella Vista Randavilca y el Comité de Usuarios de Agua Randavilca no comparten infraestructura hidráulica de captación, conducción y distribución, y tienen fuentes de abastecimiento de agua distintas»; determinándose que no se ha configurado la prohibición establecida en el numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, por lo que este Colegiado considera que en la Resolución Administrativa N° 156-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO no se evidencia la concurrencia de un vicio que acarree su nulidad.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0977-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.09.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Alicia Sánchez Flores, alegando la condición de presidenta del Comité de Usuarios de Agua Bella Vista Randavilca Chiara, en aplicación del criterio de observancia obligatoria establecido en la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH.

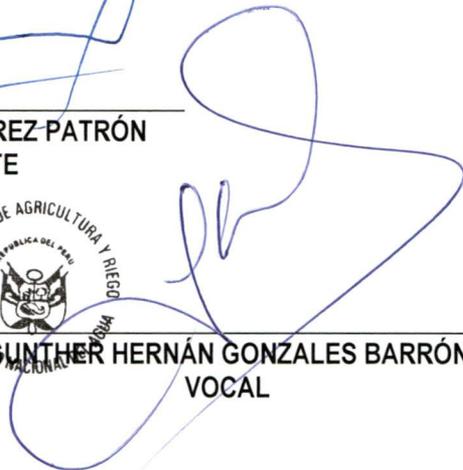
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ-PATRÓN
PRESIDENTE



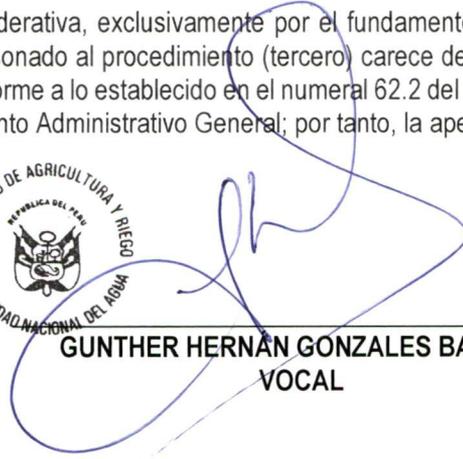
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

VOTO SINGULAR DEL VOCAL GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN

Comparto la parte considerativa, exclusivamente por el fundamento 5.5, pues de ello se deduce que la persona que se ha apersonado al procedimiento (tercero) carece de interés, pues no goza de derechos o intereses legítimos, conforme a lo establecido en el numeral 62.2 del artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por tanto, la apelación es improcedente.



GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL